



**REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 36**

POR CUANTO: La Ley No 41 de 13 de julio de 1983 de la Salud Pública en el artículo 3 establece que " El Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica en la prestación de los servicios, elabora el plan Ramal de la Salud Pública y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas," e igualmente el precitado cuerpo legal dispone en su artículo 92 que "Los médicos, estomatólogos y otros profesionales de la salud, no podrán ejercer si no se encuentran inscriptos en el Registro de Profesionales correspondiente."

POR CUANTO: El Decreto Ministerial No.1 de 8 de noviembre de 1973 estableció la creación del "Registro Nacional de Profesionales de la Salud" con la inclusión en el mismo de todos los médicos y estomatólogos del país.

POR CUANTO: Se hace necesario realizar un censo con el objetivo de actualizar periódica y sistemáticamente la información, del Registro Nacional de Profesionales de la Salud, así como establecer una adecuada política de planificación, formación y desarrollo de los recursos humanos especializados del sector, comprendiendo en este sistema de información estadístico a todos los universitarios graduados en los Institutos Superiores de Ciencias Médicas que laboren fuera del sector, en órganos y organismos estatales, organizaciones y demás entidades empleadoras, con independencia del tipo de labor a que se dediquen.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### R E S U E L V O :

PRIMERO: Realizar en el primer semestre del año 2005 un censo de profesionales de la salud, comprendiendo a todos los universitarios graduados en los Institutos Superiores de Ciencias Medicas que laboren fuera del sector, en órganos y organismos estatales, organizaciones y demás entidades empleadoras, con independencia del tipo de labor a que se dediquen.

SEGUNDO: La responsabilidad de la realización del censo estará a cargo de las administraciones de las entidades laborales. El proceso de recopilación de la información debe centralizarse en los órganos, organismos, organizaciones o entidades nacionales de cada rama o sector, quienes deberán presentar y avalar la información obtenida del 1ro al 31 de julio del 2005 ante el Registro Nacional de Profesionales de la Salud

TERCERO: Los datos generales que se informarán de cada profesional de la salud serán los siguientes:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Números de Carnet de Identidad
- c) Nombre del padre y de la madre.
- d) Número de Inscripción en el Registro de Profesionales
- e) Año de Nacimiento
- f) Año de graduado como Profesional
- g) Profesión
- h) Especialidad
- i) Año de graduado como Especialista
- J) Cargo que desempeña.
- K) Salario.

CUARTO: Las Administraciones de las entidades laborales deberán informar permanentemente al Registro de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud Pública, los datos generales que aparecen en el Apartado Tercero de la presente Resolución cuando causen alta profesionales de la salud en sus respectivos centros, en un termino de treinta días a partir de ser establecida la relación laboral; asimismo, en igual término, deben informar el nombre y apellidos, el número de carnet de profesional, la causa de la baja y el destino o lugar de trabajo que irá a ocupar el profesional.

QUINTO: El Instituto Nacional de Deportes y Educación Física y Recreación, el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ministerio del Interior, mantendrán los datos generales actualizados de los profesionales de salud que se encuentran laborando en sus organismos a través del Sistema de Información automatizado vigente en el Registro Nacional de Profesionales.

SEXTO: Las Administraciones de las entidades laborales que tengan vinculados profesionales de la salud en actividades propias de sus perfiles de formación, exigirán a los mismos que porten el carnet correspondiente, como demostración de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales de la Salud.

SEPTIMO: El Viceministro que atiende el área de Economía queda encargado de establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Notifíquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de la Habana, a los 7 días del mes de MARZO del 2005.

Dr: José Ramón Balaguer Cabrera  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 13 de enero del 2006

Lda. Tania Ma. García Cabello  
ASESORA JURIDICA